



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0027-2004-AI/TC  
COLEGIO DE ABOGADOS DEL CUSCO  
CUSCO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de abril de 2004

VISTA

La acción de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados del Cusco, contra los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º y 19º de la Ley N.º 28194 del 26 de marzo de 2004; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demanda se ha presentado dentro del plazo del artículo 26º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, modificado por las Leyes 26618 y 27780, vigente.
2. Que los colegios profesionales, en materia de su especialidad, están legitimados para interponer acción de inconstitucionalidad, con acuerdo de su Junta directiva, según el artículo 25º, inciso 7), de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional.
3. Que la demanda cumple, asimismo, con los demás requisitos de admisibilidad de la Ley N.º 26435.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

**ADMITIR** la demanda y correr traslado al Congreso de la República, disponiendo las notificaciones respectivas.

SS.

ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
AGUIRRE ROCA  
REVOREDO MARSANO  
GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)